

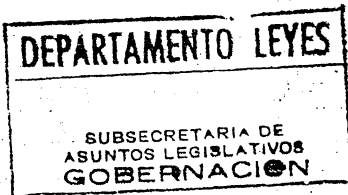
*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 11348

*Art. 1º.*.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación,  
----- el inmueble ubicado en la localidad de Rafael Calzada  
del Partido de Almirante Brown, designado catastralmente como: Cir-  
cunscripción I, Sección O, Parcela Rural 74-a, inscripto su dominio  
al Folio 1751/76 del Partido de Almirante Brown, a nombre del Sindi-  
cato Argentino de Televisión y/o de quién ó quiénes resulten ser sus  
legítimos propietarios.

*ARTICULO 2º.*.- El inmueble citado en el artículo anterior, será des-  
----- tinado a la construcción de un Hospital Regional.

*ARTICULO 3º.*.- El precio de la venta a abonar estará determinado por  
----- el costo expropiatorio.



3233

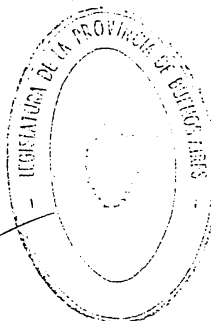
11348

//2.-

ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presu-  
----- puesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para  
el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias pa-  
ra el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-  
tura de la Provincia de Buenos Aires, en -la ciudad  
de La Plata, a los veintidós días del mes de Octubre  
del año mil novecientos noventa y dos.-



CSVALDO JOSÉ MERCURI  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PCIA. DE BS. AS.

RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 11 NOV. 1992

Visto el expediente 2100-26.911/92, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, el día 22 de octubre del corriente año, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Rafael Calzada, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección O, Parcela Rural 74-a, inscripto su dominio al Folio 1751, año 1976 del Partido de Almirante Brown, a nombre del Sindicato Argentino de Televisión y/o de quién, o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte la loable finalidad - que fundamenta la iniciativa en análisis, en cuanto ella conlleva a destinar el bien citado nada menos que a la construcción de un Hospital Regional;

Que en prueba de ello, este Gobierno ha puesto en marcha el Plan Justicia Social en el Conurbano Bonaerense, tendiente a encarar una "reparación histórica" a más de ocho millones de personas que lo habitan;

Que frente a la multiplicidad y magnitud de las imponderables necesidades primarias que padecen, se ha encarado en forma urgente la materialización edilicia de cinco grandes hospitales, otros quince más pequeños y servicios de emergencia, que permitan que ningún hogar se vea privado del auxilio médico y ambulancia en caso de urgencia;

Que no obstante, resulta observable el artículo 3 des de que no se justifica su inserción, puesto que al no preverse enajenación alguna, no existe ningún obligado al reintegro del costo expropiatorio;

Que la objeción que se formula es procedente, pues no altera el espíritu, la unidad y sistematicidad del texto sancionado; habiendo dictaminado a fojas 6 en forma coincidente el señor - Asesor General de Gobierno;

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1112.-

Que en atención a lo expuesto y fundado en razones de oportunidad, mérito, conveniencia y legalidad, deviene en la instancia hacer uso de las potestades otorgadas por los artículos 95 y 132 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A

ARTICULO 1.- Obsérvase el artículo 3 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a que hace referencia el Visto del presente.

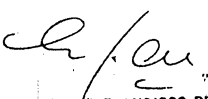
ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el texto sancionado, con excepción de la objeción formulada precedentemente.

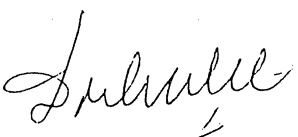
ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

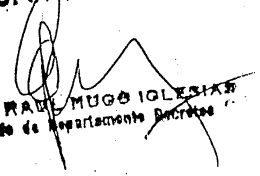
ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO N° 3233**

  
DR. CARLOS FRANCISCO DELLEPIANE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
PAUL MUGA IGLESIAS  
Jefe de Departamento Decretos